

Secretaría General

Restringido. Para uso exclusivo de las Representaciones

ALADI/SEC/di 1999 20 de julio de 2006

INFORME SEMESTRAL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

(Primer Semestre de 2006)

La Secretaría General presenta este documento en cumplimiento de la Actividad 1 del Capítulo III del "Presupuesto por Programas de la Asociación para el año 2006, aprobado mediante la Resolución 306 del Comité de Representantes. Dicho Capítulo de refiere al "Apoyo y Seguimiento de Acuerdos y Negociaciones".

Este Informe recoge la evolución que han tenido los Acuerdos de la ALADI durante el primer semestre de 2006, a través de los instrumentos jurídicos suscritos y registrados por los Países Miembros en la Secretaría General de la ALADI durante ese período; reseña los objetivos y contenidos de los mismos y formula algunos comentarios sobre diferentes aspectos, vinculados a ese proceso.

-INDICE-

		Página
I.	Presentación	6
	Cuadro resumen de los instrumentos jurídicos suscritos en el ámbito de la	
	ALADI	7
	Número de instrumentos jurídicos suscritos por cada país miembro	8
II.	Síntesis de los objetivos de los Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con vista a ampliar o desarrollar Acuerdos	9
	Protocolo Adicional No. 33 del ACE 14	9
	Protocolo Adicional No. 34 del ACE 14	9
	Protocolo Adicional No. 35 del ACE 14	10
	Protocolo Adicional No. 50 del ACE 18	11
	Protocolo Adicional No. 51 del ACE 18	11
	Protocolo Adicional No. 52 del ACE 18	12
	Protocolo Adicional No. 53 del ACE 18	12
	Protocolo Adicional No. 55 del ACE 18	13
	Protocolo Adicional No. 56 del ACE 18	13
	Protocolo Adicional No. 57 del ACE 18	14
	Protocolo Adicional No. 58 del ACE 18	15
	Protocolo Adicional No. 15 del ACE 22	15
III.	Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con el fin de prorrogar la vigencia de Acuerdos o disposiciones de éstos	16
	Protocolo Adicional No. 54 del ACE 18	16
	Protocolo Adicional No. 2 del ACE 59	16
	Protocolo Adicional No. 3 del ACE 59	16

		Página	
IV.	Instrumentos jurídicos suscritos entre países miembros y terceros países en el ámbito del Artículo 25 TM 80	16	
	Protocolo Adicional No. 3 del AAP/A25TM80 38	16	
V.	Acuerdos Regionales	16	
VI	VI La Resolución 59 del Consejo de Ministros de la ALADI y su impact potencial en los Acuerdos de la institución		

Presentación.

Durante el primer semestre del año 2006, no se concluyeron en el ámbito de la ALADI nuevos Acuerdos entre los países miembros y se suscribieron 16 Protocolos Adicionales, de los cuales 12 tuvieron como objetivo desarrollar o precisar la normativa de 3 Acuerdos de Complementación Económica, mientras que los 4 restantes tuvieron como fin prorrogar la vigencia de un Acuerdo y de determinadas disposiciones de 2 de esos instrumentos jurídicos.

Los Acuerdos modificados fueron el ACE 14, entre Argentina y Brasil, el ACE 18, cuyas partes son, además de esos dos países, Paraguay y Uruguay, y el ACE 22, suscritos por Chile y Bolivia. Es decir, los desarrollos o precisiones realizadas durante los primeros seis meses del presente año se limitan al MERCOSUR, a Bolivia y a Chile, países que, además, se encuentran asociados a dicho esquema de integración.

Debe señalarse, que el Protocolo Adicional suscrito entre esos dos últimos países miembros no solamente adelanta la apertura comercial que había sido convenida, sino también dispone que ésta se lleve a cabo sobre la base de un trato especial y diferenciado hacia Bolivia, en su condición de PMDR.

Resulta útil destacar, asimismo, las políticas activas adoptadas por el MERCOSUR para facilitar e impulsar la complementación económica, más allá de aquella que podría surgir del mercado como resultado directo de la apertura comercial. En este sentido debe mencionarse el régimen para la integración de procesos productivos.

Por otro lado, la adhesión de Venezuela al MERCOSUR pudiera significar que los compromisos de apertura de mercados y en disciplinas comerciales de tal acto tengan implicaciones en el ámbito de la ALADI, en particular en el ACE 18, ACE 59 o en nuevos instrumentos jurídicos.

En cuanto al ACE 59, habría que considerar el hecho de que en la actualidad Venezuela no es Parte de este Acuerdo como país miembro del MERCOSUR, sino como parte de la otra Parte.

En la evolución de los Acuerdos de la Asociación durante este semestre debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la denuncia de Venezuela al ACE 33.

En cuanto a los Acuerdos Regionales, durante el período que se analiza éstos continuaron sin tener alguna evolución.

En lo concerniente a los Acuerdos con terceros países, sobre la base del Artículo 25 del Tratado de Montevideo, tampoco se produjeron nuevos instrumentos de esa naturaleza o algún desarrollo de los existentes.

A continuación se presenta un Cuadro resumen de los instrumentos jurídicos suscritos entre enero y junio de 2006, en el que se expone el objetivo fundamental de cada uno de ellos.

Cuadro No. 1

Resumen sobre los instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros en el contexto de la ALADI durante el primer semestre del 2006

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos
		Complementación E	conómica
14	33	Argentina, Brasil	Decide negociar acuerdo detallado en la industria automotriz
14	34	Argentina, Brasil	Establece medidas para la adaptación competitiva, la integración productiva y la expansión equilibrada y dinámica del comercio
18	50	MERCOSUR	Incorpora la Decisión Nº 31/04 (CMC), relativa a la "Normativa para la aprobación e incorporación de las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común"
18	51	MERCOSUR	Incorpora la Resolución Nº 37/04 (GMC) relativa a la "Reglamentación de la Decisión CMC Nº 41/03", sobre el contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen MERCOSUR
18	52	MERCOSUR	Incorpora la Directiva Nº 01/05 (CCM), relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR"
18	53	MERCOSUR	Incorpora la Directiva Nº 04/ (CCM), relativa a la "Acumulación Total de Origen Intra-MERCOSUR"
18	54	MERCOSUR	Incorpora la Decisión Nº 20/05 (CMC), relativa a la "Prórroga del Régimen de Origen MERCOSUR"
18	55	MERCOSUR	Incorpora la Decisión Nº 33/05 (CMC), relativa a "Regímenes Especiales de Importación"
18	56	MERCOSUR	Incorpora la Decisión Nº 40/05 (CMC), relativa a "Bienes de Capital"
18	57	MERCOSUR	Incorpora la Decisión N° 03/05 (CMC), relativa al Régimen para la integración de procesos productivos con utilización de materiales no originarios
18	58	MERCOSUR	Incorpora la Directiva N° 06/05 (CCM), relativa a la Nota Explicativa del Régimen de Origen MERCOSUR
22	15	Bolivia, Chile	Chile otorga el 100% de preferencia arancelaria a las importaciones de Bolivia, excepto para determinados bienes.

Acuerdo	Protocolo Adicional	Partes	Objetivos		
	Complementación Económica (Continuación)				
59	2	MERCOSUR- Colombia, Ecuador, Venezuela	Prorroga determinados requisitos específicos de origen transitorios entre Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela hasta el 30 de junio de 2006		
59	3	MERCOSUR- Colombia, Ecuador, Venezuela	Prorroga determinados requisitos específicos de origen transitorios entre Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela hasta el 31 de diciembre de 2006.		
	Artículo 25 TM 80				
38	3	Brasil, Guyana	Prorroga el Acuerdo hasta el 31 de mayo de 2008		

Más abajo se expone un Cuadro que permite apreciar la cantidad y tipos de los instrumentos suscritos por los países miembros entre enero y junio pasado.

Cuadro No. 2

Instrumentos jurídicos suscritos por los países miembros durante el primer semestre del año 2006 en el ámbito de la ALADI

			Protocolos		
País	Total	Acuerdos	Sobre preferencias	Prórroga vigencia	Otros
Argentina	14			3	11
Bolivia	1		1		
Brasil	15			4	11
Colombia	2			2	
Cuba					
Chile	1		1		
Ecuador	2			2	
México					
Paraguay	11			3	8
Perú					
Uruguay	11			3	8
Venezuela	2			2	

Aunque se mantiene la tendencia a que los actuales Acuerdos de la ALADI evolucionen en el ámbito de los términos pactados entre las Partes de estos instrumentos y, por tanto, que no hayan registrado desarrollos significativos durante el primer semestre del año, resulta importante destacar que la Asociación continúa dedicando ingentes esfuerzos para avanzar en el cumplimiento de los mandatos del XIII Consejo de Ministros, los que podrán incidir de manera determinante en el progreso de los Acuerdos en vigor o en el surgimiento de nuevos de estos instrumentos de la integración regional, en particular vinculados con propósitos de convergencia, en el camino hacia un Espacio de Libre Comercio (ELC) en el seno de la Asociación.

I. Síntesis de los objetivos de los Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con vista a ampliar o desarrollar Acuerdos.

Protocolo Adicional N° 33 del ACE 14

Argentina y Brasil, teniendo en cuenta que han acordado no implementar el libre comercio a partir del 1° de enero de 2006 en el sector automotriz y que han determinado efectuar ajustes al Acuerdo actualmente vigente, han convenido en concluir la negociación de un acuerdo detallado, para su entrada en vigencia y aplicación en el comercio bilateral el 1° de julio de 2006.

Este nuevo instrumento deberá prever mecanismos de crecimiento y desarrollo armónico de la industria automotriz de ambos países, favoreciendo particularmente el incremento de la producción y la inversión en la industria argentina,

Además procurará buscar la integración efectiva de las cadenas productivas de los dos países, con miras a alcanzar niveles de competitividad internacional.

Ambos países han convenido, asimismo, la definición de un mecanismo de comercio administrado que considere las asimetrías existentes entre los países. Han concebido también la promoción de la competitividad; el impulso de políticas de integración del sector "autopartista" y de la industria automotriz; el establecimiento de posiciones comunes en las negociaciones del MERCOSUR con terceros países o bloques económicos; y la armonización de reglamentos técnicos de seguridad y ambientales.

Protocolo Adicional N° 34 del ACE 14

Considerando la importancia de lograr mayores niveles de estabilidad y consolidación en el proceso de integración productiva, Argentina y Brasil han decidido establecer medidas que contribuyan a la adaptación competitiva, la integración productiva y la expansión equilibrada y dinámica del comercio, en particular cuando las importaciones de un determinado producto, originario de uno de dichos países, tuvieran un aumento sustancial, en un período de tiempo relevante, de forma tal que causaran o amenazaran causar un daño importante a una rama de la producción nacional de un producto similar o directamente competidor del otro país.

Para lograr los objetivos más arriba mencionados, se prevén consultas entre los sectores privados de ambos países y, si éstas no tuvieran el resultado esperado, entonces podrían aplicarse un Mecanismo de Adaptación Competitiva (MAC) y un Programa de Adaptación Competitiva (PAC)

El MAC tendrá por objetivo reparar o prevenir la amenaza de	daño					
importante a una rama de producción nacional, causado por el mencio	onado					
aumento sustancial de las importaciones.						

El PAC tendrá como fin contribuir a la adaptación competitiva y a la integración productiva de la rama de producción nacional en cuestión.

El Mecanismo de Adaptación Competitiva (MAC), consiste en la aplicación de un contingente arancelario anual, con la preferencia establecida para las exportaciones del producto considerado del otro país y en un arancel para las exportaciones de dicho producto que superen el nivel del mencionado contingente arancelario anual, igual al Arancel Externo Común, con una preferencia del 10%.

El Programa de Adaptación Competitiva (PAC), deberá contribuir tanto a la adaptación competitiva como a la integración productiva y deberá ponerse en marcha a más tardar en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de un MAC.

En principio, el PAC deberá ser elaborado en conjunto por los sectores público y privado del país importador y del país exportador.

El PAC deberá incluir, entre otros elementos, la inclusión de la rama de producción nacional afectada en los Foros de Competitividad del MERCOSUR o, en su defecto, en los foros o programas nacionales de competitividad correspondientes.

Además, dicho Programa deberá contemplar compromisos del Gobierno del país importador respecto a, entre otros, la promoción comercial, el apoyo financiero, y a programas de diseño y de promoción científicotecnológica.

El sector privado del país importador, por su parte, deberá establecer también compromisos sobre inversiones, desarrollo científico-tecnológico, reorganización productiva y metas, cuando sea el caso, sobre producción, productividad, ventas internas y entrenamiento de empleados, entre otros indicadores que se estimen necesarios.

Protocolo Adicional N° 35 del ACE 14

En este Protocolo Argentina y Brasil han decidido dejar sin efecto disposiciones anteriores sobre el sector automotriz, con el propósito de sustituirlas por las que han sido convenidas es este nuevo instrumento.

A esos efectos han incorporado a este ACE el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Las disposiciones de dicho Acuerdo se aplicarán al intercambio comercial de automóviles y vehículos utilitarios livianos de hasta 1500 Kg. de capacidad de carga; ómnibus; camiones; camiones tractores para semiremolques; chasis con motor, inclusive con cabina; remolques y semirremolques; carrocerías y cabinas; tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada; maquinaria vial autopropulsada, y autopartes; siempre que se traten de bienes nuevos.

Para los productos automotores mencionados anteriormente, no originarios de las Partes, se establece, en general, un arancel de importación del 35%, excepto para los tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola autopropulsada y maquinaria vial autopropulsada; el que será del 14%

y para las autopartes, que serán los establecidos en el Arancel Externo Común del MERCOSUR.

Los aranceles establecidos serán revisados periódicamente por un Comité Automotor.

Por otro lado, este Protocolo prescribe que los productos automotores contemplados en el Acuerdo que cumplan con los requisitos de origen y las condiciones estipuladas en éste se beneficiarán con un 100 % de preferencia arancelaria, hasta el 30 de junio de 2008.

Los productos automotores que han sido incluidos en el ámbito de este instrumento serán considerados originarios de las Partes también cuando incorporen un contenido regional mínimo del MERCOSUR de 60 %.

No obstante, este Protocolo precisa que los bienes en cuestión que se produzcan al amparo de inversiones que reciban incentivos no gozarán, salvo excepciones, de preferencia arancelaria alguna en el comercio con la otra Parte. También prescribe que los productos automotores, para usufructuar las condiciones previstas por el Acuerdo, tampoco podrán recibir incentivos a las exportaciones vía reembolsos.

Protocolo Adicional N° 50 del ACE 18

Mediante este instrumento los países del MERCOSUR han convenido incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión Nº 31/04 del Consejo del Mercado Común, relativa a la "Normativa para la aprobación e incorporación de las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común".

Con ese fin Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay han decidido que los proyectos de normas relativos a modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común y de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria elevados a los órganos decisorios del MERCOSUR, no estarán sujetos al procedimiento de consulta previsto en los artículos 1 a 3 de la Decisión CMC N° 20/02.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, este Protocolo añade que los proyectos de normas relativos a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, podrán ser sometidos a procedimientos nacionales de consultas mientras dure su análisis en el foro técnico y antes de ser elevados al órgano decisorio.

Una vez aprobada por el órgano decisorio competente, la norma que apruebe las correcciones acordadas en los términos de esta Decisión, sustituirá en lo pertinente a la norma original objeto de las correcciones.

Protocolo Adicional N° 51 del ACE 18

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay han convenido en incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común. Ésta se refiere a la "Reglamentación de la Decisión CMC Nº 41/03", la que trata sobre el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Tal determinación se fundamenta en la conveniencia de que los países del MERCOSUR implementen medidas que les permitan obtener condiciones no menos favorables que las concedidas a terceros por éstos en negociaciones externas.

Con ese propósito el Grupo Mercado Común ha resuelto que el contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen MERCOSUR que se aplicará de forma temporal al comercio recíproco entre sus miembros será del 50% entre el 1º y el 7º año y del 55% a partir del 8º año de vigencia del ACE 59 (MERCOSUR - Colombia, Ecuador y Venezuela), aunque se analizará la posibilidad de llegar al 60 % de valor agregado regional.

No obstante, se prescriben determinadas excepciones¹ con respecto a las cuales se continuará aplicando el valor agregado regional de 60% en los casos que correspondiere.

En cuanto a los requisitos específicos de origen del MERCOSUR, éstos permanecerán vigentes y su cumplimiento prevalecerá sobre este régimen.

Por otra parte, serán considerados originarios del MERCOSUR los materiales originarios de la Comunidad Andina (CAN) incorporados a una determinada mercadería en el territorio de uno de los países del MERCOSUR, siempre que cumplan determinados requisitos prescritos por este Protocolo.

Protocolo Adicional N° 52 del ACE 18

A efectos de facilitar la tarea de los operadores comerciales y teniendo presente que resulta necesario identificar en el certificado de origen MERCOSUR, los porcentajes transitorios de valor agregado regional, de acuerdo a lo establecido en la Decisión N º 29/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común antes comentada, este instrumento incorpora al Acuerdo, con ese objetivo, la Directiva Nº 01/05 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Esta Directiva tiene como propósito establecer en el certificado de origen MERCOSUR determinadas formalidades teniendo presente lo antes expuesto.

Protocolo Adicional N° 53 del ACE 18

En este caso los países miembros del MERCOSUR, han convenido en incorporar al Acuerdo la Directiva Nº 04/04 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a la "Acumulación Total de Origen Intra-MERCOSUR", en el entendido de que ello resulta necesario con el fin de contribuir a la profundización del proceso de integración y a mejorar el posicionamiento de dicho esquema en las negociaciones con terceros países.

Tal Directiva prescribe que los países del MERCOSUR deberán ajustarse a los términos previstos en la misma a los efectos de acceder a la acumulación total de origen y precisa que ésta implica que todas las operaciones llevadas a cabo para la elaboración de un producto en los

-

¹ Incluyen el comercio recíproco entre Argentina y Brasil.

territorios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, serán tenidas en cuenta para la determinación del origen del producto final.

Precisa, además, que para la determinación del origen del producto final serán tomados en consideración todos los materiales y valor agregado regionales incorporados en el territorio del MERCOSUR.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente el Protocolo dispone que, se requerirá al productor final de la mercadería las "Declaraciones de Utilización de Materiales" que deberán ser provistas por los productores de los insumos utilizados en la elaboración del producto final.

La descripción del producto incluida en la Declaración – señala la Directiva-deberá coincidir con la que corresponde al código de la Nomenclatura del Mercado Común (NCM/SA) y con la que consta en la factura comercial. Adicionalmente podrá ser incluida la descripción usual del producto.

Para la emisión del Certificado de Origen MERCOSUR, el exportador y/o productor deberá presentar ante la entidad certificadora correspondiente la o las "Declaraciones de Utilización de Materiales" que correspondan al producto final, conjuntamente con la Declaración Jurada de Origen dispuesta en el Artículo 15 de la Decisión CMC Nº 1/04.

Protocolo Adicional N° 55 del ACE 18

Este Protocolo incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión Nº 33/05 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR relativa a "Regímenes Especiales de Importación".

Mediante dicho instrumento, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se han comprometido a eliminar completamente, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, la totalidad de los regímenes aduaneros especiales de importación y los beneficios concedidos al amparo de esos regímenes, exceptuadas las áreas aduaneras especiales

Esos regímenes especiales de importación son aquellos adoptados unilateralmente por los países miembros, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros -Arancel Externo Común- y que no tenga como objetivo el perfeccionamiento y posterior exportación de mercancías hacia terceros países.

Mientras tanto y hasta la mencionada fecha, los productos que hayan sido elaborados utilizando los regímenes aduaneros especiales de importación se beneficiarán del libre comercio en el ámbito del MERCOSUR, siempre que cumplan con el Régimen de Origen de este Mercado Común.

Protocolo Adicional N° 56 del ACE 18

El Protocolo Adicional N° 56 incorpora al Acuerdo la Decisión Nº 40/05 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, con vista a extender la fecha de entrada en vigor del "Régimen Común de Bienes de Capital No

Producidos² -dispuesto en el Artículo primero de la Dec. CMC Nº 34/03- hasta el 1 de enero de 2009.

En consecuencia, prescribe que hasta el 31 de diciembre de 2008 los países del MERCOSUR podrán mantener los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en éstos, incluyendo las Medidas Excepcionales en el Ámbito Arancelario previstas en la Dec. CMC N° 02/03.

Por otro lado, a partir del 1 de enero de 2011 sólo serán admitidas, con los beneficios previstos en dicho régimen, importaciones de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes no producidos en el MERCOSUR, que consten en la Lista Común y hayan sido clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

También instruye al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común, a elaborar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común (AEC) para bienes de capital antes del 31 de diciembre de 2006.

Esta Decisión se sustenta en la necesidad de que se adopten los instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región en este sector y de que se aplique una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR, que considere la coyuntura económica internacional.

Protocolo Adicional N° 57 del ACE 18

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay han aprobado e incorporado al ACE 18 la Decisión N° 03/05 del Consejo de Mercado Común, la que se refiere al "Régimen para la integración de procesos productivos en varios Estados Partes del MERCOSUR con utilización de materiales no originarios".

Tal Decisión se fundamenta en la necesidad de facilitar los procesos de complementación industrial, los que se consideran fundamentales para la generación de un encadenamiento productivo que supere las fronteras nacionales y fortalezca la comunidad de intereses de esos países.

A esos fines este Régimen establece un mejor acceso, a los países del MERCOSUR, de los materiales no originarios que constituyan insumos adquiridos para producciones integradas en el ámbito de proyectos de interés empresarial, aprobados por las autoridades competentes de los países involucrados.

En particular, los insumos ingresados al amparo de este Régimen en los países del MERCOSUR donde tengan lugar las etapas iniciales o intermedias del proceso productivo integrado, serán considerados bajo la forma de una admisión temporal, vinculada a posterior exportación.

Las mercaderías intermedias ingresarán en el territorio del país donde ocurra la última etapa del proceso productivo integrado, mediante el pago del arancel, una vez aplicada la preferencia arancelaria que a estos efectos deberá establecerse.

² En el MERCOSUR

Debe señalarse, además, que la salida de los bienes en proceso de integración productiva desde un país del MERCOSUR al siguiente, se hará sobre la forma de una exportación definitiva para consumo, lo que implicará la aplicación de la totalidad de las normas que rigen esas operaciones en cada uno de éstos países.

Los productos finales elaborados bajo este Régimen podrán ser exportados al amparo de un Certificado de Origen del MERCOSUR, emitido por el país donde hubiera sido completada la última etapa del proceso productivo.

Protocolo Adicional N° 58 del ACE 18

Considerando que algunos temas referidos al Régimen de Origen MERCOSUR requieren una interpretación común y prácticas armonizadas, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay han convenido en incorporar a este Acuerdo la Directiva N° 06/05 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

La mencionada Directiva establece precisiones para el llenado del Certificado de Origen MERCOSUR en las operaciones que involucran a un tercer operador³.

Protocolo Adicional N° 15 del ACE 22

Este Protocolo amplia y profundiza el programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 22. Al respecto, Chile se ha comprometido a otorgar el 100% de preferencia arancelaria a las importaciones de cualquier producto originario de Bolivia, excepto para determinados cereales, harinas y azúcares.

Con respecto a esos últimos productos, Chile otorgará a Bolivia un contingente arancelario global de 6.000 toneladas anuales, con un 100% de preferencia arancelaria.

Adicionalmente, en el marco del Programa de Trabajo establecido para la profundización del ACE Nº 22 este Protocolo constituye Comités Técnicos en el área comercial, fito-zoosanitaria, de promoción comercial, agroforestal, del turismo, aduanera, de normas técnicas y de cooperación, entre otras.

II. Protocolos Adicionales suscritos entre países miembros, con el fin de prorrogar la vigencia de Acuerdos o de disposiciones de éstos

Protocolo Adicional N° 54 del ACE 18

.

³ Para que las mercaderías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deberán haber sido expedidas directamente del Estado Parte exportador al Estado Parte importador. Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores siempre que, atendidas determinadas disposiciones, se cuente con factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por las autoridades del Estado Parte exportador.

Incorpora al Acuerdo la Decisión Nº 20/05 del Consejo del Mercado Común, la que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2010, la posibilidad de que los países del MERCOSUR requieran el cumplimiento del Régimen de Origen de este esquema de integración para todo el comercio intrazona.

Protocolo Adicional N° 2 del ACE 59

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en su condición de países miembros del MERCOSUR, y Colombia, Ecuador y Venezuela, como partes de la Comunidad Andina, convinieron en prorrogar, hasta el 30 de junio de 2006, los requisitos específicos de origen transitorios:

- Para el sector de bienes de capital, entre Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela;
- Aplicados entre Brasil y Colombia; y
- Para pre-formas PET⁴, entre Brasil, Ecuador y Venezuela

Protocolo Adicional N° 3 del ACE 59

Prorroga una vez más los requisitos específicos de origen transitorios, en los términos señalados para el Protocolo 2 anterior, hasta el 31 de diciembre de 2006.

III. Instrumentos jurídicos suscritos entre países miembros y terceros países en el ámbito del Artículo 25 TM 80

Protocolo Adicional Nº 3 del AAP/A25TM80 38

Mediante este Protocolo se prorroga la vigencia de este Acuerdo, del que forman parte Brasil y Guyana, hasta el 31 de mayo de 2008.

IV. Acuerdos Regionales

Durante el período que se analiza continuaron sin ser objetos de negociación los Acuerdos de Alcance Regional existentes. Tampoco se avanzó en nuevos instrumentos de esta naturaleza, en los que son Partes todos los países miembros.

Se mantienen en vigor los siguientes 7 acuerdos de esta naturaleza:

- Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio
- Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

_

⁴ Se refiere al ítem NALADISA 39.23.30 (botellas de plástico)

- Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) entre los Países Miembros de la Asociación
- Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica
- Preferencia Arancelaria Regional

El hecho de que estos instrumentos no hayan tenido desarrollos significativos en muchos años ha dado lugar a que hayan sido superados, en los que corresponda, en cuanto a la apertura de mercados se refiere y que los aspectos de cooperación contenidos en varios de ellos no hayan implicado acciones de importancia al respecto.

Ha significado, igualmente, la evolución de la ALADI sobre bases bilaterales y plurilaterales, en cuyo contexto la convergencia ha sido "de facto", a través de la red conformada, principalmente, por algo más de 50 acuerdos de complementación económica, de los cuales en su mayoría son bilaterales.

V. La Resolución 59 del Consejo de Ministros de la ALADI y su impacto potencial en los Acuerdos de la Asociación.

El hecho de que el Consejo de Ministros haya optado porque se deban profundizar los Acuerdos de libre comercio ya suscritos, que sea conveniente promover negociaciones para suscribir ALC entre los países miembros que aún no tienen instrumentos de esta naturaleza y que se requiera propiciar la armonización e incorporación de las disciplinas y normas necesarias para el libre comercio y aquellas materias que complementan y potencian éste, deberá implicar la evolución de los actuales Acuerdos hacia instrumentos que contribuyan a establecer el ELC o la adopción de nuevos instrumentos con ese mismo fin, en el camino hacia el propósito fundamental del Tratado de Montevideo 1980, el Mercado Común.

Sin embargo, la Asociación se encuentra aún en la etapa de estudios, diagnósticos y de reflexión sobre las vías más convenientes y las características más adecuadas, para alcanzar los objetivos fijados por la Resolución 59.

Sobrepasada esta etapa y concluidas las negociaciones previstas, la Resolución 59 tendrá, indudablemente, una incidencia importante en la evolución de los Acuerdos de la ALADI.

17